

APÉNDICE Nº 9

CONFLICTOS EN EL SEÑORÍO DE BIOTA

A pesar de que hemos dedicado el APÉNDICE Nº 14 a ofrecer unas muestras de los litigios y conflictos de propiedad entre municipios y señores hemos reservado este espacio para profundizar un poco en un aspecto que suele ser un tópico bastante generalizado al abordar la problemática de la desamortización de Madoz. Son frecuentes las voces que tienden a considerar los ayuntamientos de los pequeños pueblos poco menos que como una agrupación de pequeños campesinos ignorantes, incapaces de defenderse e inermes ante cualquier presión de tipo legal que pudiera ejercerse sobre ellos. Cuando abordamos el problema de las Comunidades de tierra en el Capítulo IV tuvimos ocasión de ver presentar la adecuada orquestación de la defensa de sus intereses llevada a cabo por el Asocio de Avila. Algunos de sus argumentos los hemos visto empleados igualmente por pequeñas poblaciones del entorno de la capital provincial.

Sin embargo, lo que ahora mostramos son fragmentos de la controversia de un pequeño municipio alejado de la capital y que consigue con éxito y una habilidad legal sorprendente la defensa de sus intereses que no son otra cosa que arrebatar parcelas de poder al que había sido hasta 1837 su señor jurisdiccional y territorial.

Según el diccionario de Madoz, el municipio de BIOTA, perteneciente al partido judicial de Ejea, contaba con un total de 148 vecinos y 540 almas. *"El terreno es bueno y apropiado para granos; tiene alguna plantación de olivos y viñedo; carece de bosques, de árboles y malezas; el monte se reduce a un saso que hay a la der. del Arba, que cría leñas y yerbas de pasto, además de hallarse en parte roturado y reducido a cultivo..."*

El conflicto entre los vecinos y el vizconde debía venir de antiguo pues al poco de publicarse la legislación de disolución del régimen señorial, con fecha 4-4-1838 la familia Landaburu se hizo con el documento público de amparo posehedorio ante el Juzgado de Primera Instancia de Ejea de los Caballeros. En 1841 el Juez de primera instancia de Ejea, D. José M^a Valencia, emite una copia del mismo incluyendo un apercibimiento de pena si no se cumplen los términos del mismo

"Certifico doy fe y testimonio que en el expediente instado por el Promotor de D. Fausto María de Landaburu, Vizconde de Biota sobre amparo posehedorio del disfrute exclusivo de las corralizas denominadas Olivar, Liscar, Cueva, Cobazo, Pila y S. Jorge se halla el definitivo del tenor siguiente = Definitivo= Se ampara al Sr vizconde de Biota en el uso goce y posesión de disfrutar todas las yerbas de los montes y territorios comprendidos en los términos de la villa de Biota y entre ellos de las seis dehesas vulgarmente denominadas... con inclusión de los comunes - correspondientes a las mismas así como igualmente de las yerbas de los terrenos labrados y roturados dentro de dichas dehesas y sus comunes entendiéndose en estos levantados frutos y se apercibe al Alcalde Constitucional de la Villa de Biota no le

turben ni molesten en dicha posesión bajo multa de veinte y uno ducados, todo sin perjuicio de que si se creyeren asistidos de algún derecho lo deduzcan donde y como mejor crean convenirles ...".

Una primera fase del conflicto entre la municipalidad y el vizconde parece resolverse al llegar a un acuerdo que quedó reflejado en un acta del libro de resoluciones del Ayuntamiento con fecha de 17-10-1842 en el que se dijo por el Sr Síndico...

"Que deseando evitar las funestas consecuencias que podrían resultar al vecindario de esta villa y al Sr. vizconde de la misma del choque de opuestos intereses, y dar una prueba nada equívoca de los sentimientos que a todos animan... y sin perjuicio a presentar a la posible brevedad las bases de esta transacción para que ventiladas y discutidas convenientemente pueda conseguirse aquella paz y armonía que todos desean. Oído con anterioridad el dictamen de todos los ya expresados Sres. propuso que podrían adoptarse las vases siguientes:

1ª Que el Sr Vizconde ha de arrendar en beneficio suyo propio como hasta ahora lo han hecho el y sus predecesores las seis corralizas denominadas el Cobazo, la Pila, el Olivar, la Cueva, S.Jorge y Liscar sitas dentro de los términos de esta villa.

2ª Que no ha de arrendar dicho Sr. Vizconde, como lo ha hecho hasta el día a los arrendadores de las corralizas que acaban de indicarse, el derecho de pasturar a una con los ganados de la villa en los comunes anejos a las mismas corralizas conocidos con idénticos nombres que estas.

3ª Que se esceptua de esta regla general el arrendador de la corraliza del Olivar el que podrá pacer con su ganado en el común denominado del Olivar en unión de los ganados de la villa.

4ª Que el Vizconde ceda al Ayuntamiento los restantes cinco comunes conocidos por los nombres de comunes de la Pila, Cobazo, La Cueva, S.Jorge y Liscar para que su producto se invierta en beneficio de todo el vecindario.

5ª Que los ganados de la Adula o de labor puedan y deban ir alternando por todos los comunes y corralizas de suerte que pasturen un día en un común y otro en un corraliza, variando también diariamente de comunes y de corralizas.

6ª Que a los ganados de las corralizas de la Pila y de la Cueva arrendadas por el Sr. Vizconde se les ha de señalar un paso por los comunes para que en la primavera puedan pasar los ganados al corral de....

7ª Que en caso de necesidad de abrevadero para los ganados de los comunes, se señalen por dos personas imparciales nombradas por el Ayuntamiento y el Sr Vizconde los pasos para ir a abrevar aquellos, teniendo presente que tanto esos pasos como los que se señalan para los corrales han de de marcarse por los sitios que menos perjudiquen a unos y a otros.

8ª Que este convenio no sea mas que temporal y no haya de regir sino hasta Santa Cruz de mayo próximo viniente de 1843, en cuyo día han de volver las cosas

al mismo ser y estar en que se han hallado hasta el día, sin que por este convenio se entienda que ninguna de las partes contratantes adquiere nuevos derechos ni pierde los ya adquiridos, con la circunstancia empero de entrar en transacción y sujetarse, caso de convenio a lo que en aquellas se pactare.

9ª Que tanto los Sres. individuos del Ayuntamiento como los cuatro Sres. ganaderos y los cuatros Señores que representan al cuerpo de labradores que presentes se hallan se obliguen bajo su responsabilidad y con sus bienes a sostener al Sr Vizconde el derecho en que se halla de arrendar las seis corralizas según le acomode y sin restricción alguna y a sostenerlo también en su goce y posesión, sin inquietar a sus arrendadores e impidiendo que los demás vecinos y ganaderos los inquieten.

10ª Que así mismo el Sr. Dn. Luis de Landaburu por sí y a nombre de sus Sres. hermanos se obligue con su persona y bienes y con los de dichos Sres. sus hermanos al cumplimiento de todo lo que antecede...."

Pero a pesar de la existencia de este convenio, los pactos sobre hierbas no fueron respetados por los ganaderos y a fines de 1843 el Vizconde envía una relación elaborada por sus guardas en los que se mencionan sólo entre el 13 y el 29 de noviembre un total de 61 ganados apenados indicando el nombre del ganadero y la corraliza donde fue apenado. A la vista de que ésta y otras denuncias del Vizconde ante el Alcalde no sirven para que cesen las infracciones (entre el 16 de enero y uno de febrero de 1844 pasan de cien las nuevas denuncias de ganados apenados) el Vizconde decide acudir al Jefe Político y el 2-1-1844 enviándole una larga queja y distintos documentos probatorios de sus derechos para que se obligue al Alcalde a hacer cumplir la ley. En el texto, los hermanos Landaburu exponen que

"después de seis o más años de sufrimiento por su parte, se aquietaron de una vez los de Biota y permitieron a los que suscriben disfrutar tranquilamente lo que con ningún pretexto ha podido disputárseles; pero la desgracia quiere que continúe allí el mismo estado de opresión y ataque a todo lo que proceda o pertenezca de algún modo al Vizconde... se celebró un convenio... y a pesar del reconocimiento expreso que en el mismo hicieron los vecinos de Biota del dominio... hoy es el día en que tienen que denunciar nuevos abusos y atropellos que es imposible tolerar. Es antigua táctica en los de Biota no respetar las propiedades del Vizcondado y pastar con sus ganados las yerbas de éste; y como cuentan siempre con la seguridad de que el Alcalde interesado por ellos no ha de ejecutar las penas que se denuncien por los guardas del Vizcondado, consiguen con esto que los ganaderos forasteros no arrienden aquellas yerbas privando por este medio al recurrente... han logrado privar al Vizconde de las cuantiosas sumas que le proporcionaba el arriendo..."

Unos días después, el 12 de enero de 1844, el Jefe Político oficia al Alcalde de Biota dándole cuenta del expediente gubernativo iniciado por el Vizconde y ordenándole que se haga cumplir el auto de amparo a favor de los herederos del Vizconde y también los apenamamientos de ganados denunciados. El Alcalde, sin mucha prisa, prepara su respuesta al Gobernador y se la remite el 6-2-1844. En ella el Alcalde comienza por afirmar que

"el que tiene la honra de hablar a V.S. en este momento le sería muy fácil con sólo comparecer en el citado expediente gubernativo el confundir al autor de seme-

jante reclamación y el demostrar las inexactitudes y falta de verdad con que sin duda alguna se ha producido...

Se quejan, de lo que se ve, de que he contravenido y contravengo el definitivo de amparo obtenido por el Sr. Vizconde el 4 de abril de 1838, ¿y si esto fuera así a quién deberán acudir en su caso para que se me compeliere a su cumplimiento? ¿Cuando se ha visto el recurrir a la Autoridad gubernativa y de expedientes de esta clase para el cumplimiento de autos y mandatos judiciales?... siempre sería un desvío clásico el acudir a V.S. para el cumplimiento del referido definitivo de amparo, pues que si la independencia judicial ha de ser una verdad entre nosotros, a nadie sino al mismo Juez de 1ª instancia que lo dictó incumbía en su caso el hacer que se cumpliera y llevara a efecto; más la cosa es que aquellos procedimientos judiciales se hallan pendientes en esa Audiencia Territorial; y a vista de estos datos lo que hay de escandaloso en el particular es, que el Sr. Vizconde y sus hermanos hayan tratado de sorprender y comprometer la Autoridad de V.S. por unos medios tan reprobados.

Sus quejas además son infundadas e inveraces, porque una cosa son las llamadas corralizas en su parte inculta, y otra muy diferente las propiedades particulares de los vecinos, y si obligación tenía de exigir como he exigido los apenamientos que se me han denunciado en las primeras, ni podía ni debía ejecutar lo mismo con los denunciados en las segundas por parte del Sr. Vizconde, porque esto hubiese sido contravenir a la ley que consagra el derecho de propiedad. Y como quiera que sea, se trata de derechos particulares, propios y privativos del resorte judicial...."

Ignorante de esta contestación preparada por el Alcalde el día anterior, con fecha 7-2-1844 D.Luis de Landaburu, en nombre de su hermano Tomás (titular del vizcondado) y su hermana M^a Pilar vuelve a dirigirse al Jefe político quejándose de que no se ha llevado a efecto la reparación solicitada del alcalde pues

"no tan sólo no se cumplimentó, sino que al contrario parece que alentó a los ganaderos al crimen pues desde aquel día son mas repetidos los ataques a la propiedad, como puede verse por la lista de apenamientos que presento nº 5, sin que de estas dos listas deba inferirse que se reclaman tan solo los apenamientos marcados en ella por que además debe obrar en poder del Alcalde otra lista de ciento treinta y tres penas denunciadas desde el día 12 de Diciembre hasta igual día del mes de Enero....de suerte que entre todas componen el nº de 303 penas.

...así es que el Ayuntamiento no satisfecho con proteger las violencias de los ganaderos ha llevado su osadía hasta el extremo de pactar con los mismos, que le entreguen seis mil rs.vn. en canvio del apoyo que les preste y de la obligación que ha contraído clandestinamente de responder de las penas que el Vizconde intime a los ganaderos, lo que no puede negar el Alcalde, y caso necesario se justificará en cuanto al primer extremo..."

Una vez recibido este escrito en Zaragoza, el 19-2-1844 "Se comunica al Vizconde de Biota lo expuesto por el Alcalde Constitucional de la misma villa a din de que justifique que los apenamientos que tiene denunciados no son hechos dentro de las propiedades particulares y sí en los pastos de las corralizas comprendidas en el auto definitivo de amparo a favor de dicho Vizconde"

Al día siguiente, 20-2-1844, los hermanos Landaburu expresan su sorpresa por esta providencia y manifiestan que el contenido de la carta del Alcalde relativo *"a que estas reclamaciones debían jugar en un juicio contencioso ante los tribunales de justicia, observará de paso que es una equivocación, voluntaria tal vez, y discurrida sin otro objeto que entorpecer el curso de este negocio..."*.

A la vista de que el Alcalde se había resistido a ejecutar los apenamientos ellos había recurrido a la superior autoridad para que se le obligase a hacerlo

"sin que en este expediente se ventilen, ni menos califiquen derechos que el Vizconde no tiene necesidad de defender, y que si el Alcalde Constitucional de Biota quiere impugnar, podrá hacerlo en un Tribunal de Justicia, ya sea para pedir la revocación del citado auto de amparo, ya para instruir un juicio de propiedad... pero aquí no se trata de eso; se desea únicamente de que el Alcalde ejecute las penas que el Vizconde tiene derecho a denunciar... Es una lástima que el mismo alcalde no haya leído en aquel que además de amparar al Vizconde de Biota en la posesión de todas las yervas de los montes y territorios del Pueblo, y entre ellos de las seis corralizas con inclusión de los comunes correspondientes a las mismas, se le ampara también en el goce y posesión de disfrute de las yervas de los terrenos labrados y roturados dentro de dichas corralizas y sus comunes, con sola la limitación respecto a éstas de que sea después de levantadas las cosechas..."

Ante este nuevo intento, quince días después, (5-3-1844), el Alcalde vuelve a dirigirse al Jefe político comunicándole que él ha ejecutado *"sin consideración ni contemplación alguna"* todos los apenamientos que han "resultado legítimos", pero *"como la propiedad de los particulares vecinos de esta villa no es menos sagrada que la del Señor Vizconde; como tan estrecha y perentoria es mi obligación de administrar cumplida justicia lo mismo a los unos que a los otros, no he podido ni puedo prescindir tampoco en cumplimiento de la ley de proteger también la propiedad de los vecinos cuando estos interpelan mi autoridad jurisdiccional. Y digo cuando la interpelan, porque no es cierto el que por mi parte me haya entrometido ni sea mi ánimo el entrometerme en deslindar los derechos de propiedad de terrenos entre aquellos y el Sr. Vizconde"*

Y el Alcalde no se da por vencido en su línea argumental pues continúa su exposición:

"por que así como sería extraño, ofensivo e ilegal el que acudiesen al Tribunal de Justicia a reclamar la contravención a una providencia gubernativa emanada de la autoridad de V.S., no lo es menos el que acudan a ésta reclamando la supuesta contravención de un fallo judicial..."

Y si abandonamos el expediente en este punto y nos vamos a seis años después, podemos constatar nuevamente que desde luego, los vecinos de Biota no le permitían al Vizconde el disfrute tranquilo de sus posesión. Con fecha 30-3-1850, vuelve a dirigirse al Jefe político (Leg VIII-479, ADPZ) reclamando porque los vecinos han roturado hasta los pasos para los ganados y de esa forma no puede aprovecharse de las hierbas...

"El Vizconde de Biota a V.E. respetuosamente expone: Que para poder pastar los ganados en las yerbas con facilidad y sin perjudicar los productos de la tierra que deve conservar, ha habido siempre incultos en esta Villa, como en todo Pueblo donde hay pastos, los pasos necesarios ya para trasladar los ganados de de un punto a otro de la pastura, y ya para poder llevarlos desde todos ellos a los abrevaderos correspondientes.

Mas es el caso que en estos últimos años de revueltas y trastornos hasta esos mismos pasos han sido roturados, unos completamente obstruyéndolos así del todo, y otros en tan gran parte que han quedado poco menos que intransitables.

Tal esceso que refluye en perjuicio del vecindario todo, afecta en primer grado al exponente, no sólo como ganadero que es, sino más principalmente como dueño de la mayor parte de las yervas que de ninguna utilidad le serían sin pasos para los ganados; y le es de necesidad por lo tanto que ese abuso se subsane devidamente, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de cometerlo.

Y como por otra parte la estación actual es la más a propósito para ello, porque obligando hoy a dejar las tierras de muchos de los pasos tomados, se dejarán sin las labores que más adelante tendrían, y con respecto a los trozos que se hallan sembrados, señalados hoy, sabrán los que los han tomado que recolectada la cosecha no deberán ya volver a cultivarlos"

Y tampoco quedarían ahí las cosas. Tres años después, mediante una transacción se había llegado a un acuerdo de disfrute del único monte del pueblo con abundancia de leña

"El Ayuntamiento de Biota y D.Tomás y D.Luis Landaburu exponen a V.E. que celebrado el día 6 de abril último el Concejo General de vecinos para que fueron autorizados por V.E. acordaron una transacción entre el vizconde de Biota y aquel pueblo. Que verificada aquella han terminado ya las cuestiones que mediaban entre dicho vizconde y vecinos tanto sobre derechos de pastos, roturaciones y leñas como prestaciones y demás quedando devidido el monte del Saso, mitad para los vecinos y la otra para el vizconde, según todo se expresa por menor en la escritura de convenio celebrada y piden que se les devuelva..."

Pero a pesar de ese convenio, el 17-7-1853, se denuncia que los vecinos del lugar, en su afán roturador han deforestado totalmente el término por la práctica abusiva de técnicas de abono mediante "hormigueros"

*"Mal se cumpliría con esto [ordenanza de guardería] si se consintiera con indiferencia un desorden tan escandaloso cual denuncia el perito agrónomo. **Cerca de treinta mil hormigueros** de una carga de leña próximamente cada uno se han encontrado en el reconocimiento últimamente practicado, y aún añade el mismo perito que fuera del Saso los demás términos están absolutamente sin leña de ninguna clase, y con este motivo según se había savido tomaban leñas del Saso para forillar en los demás términos, de modo que en este año los habían llevado hasta hora y media..."*